



Citar este número al responder:
0750-667832021

Buenaventura D.E., marzo 7 de 2021

Señor
VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde
Distrito de Buenaventura
Calle 2 Cra 3 Centro
Tel. 24 05400
Distro de Buenaventura

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que el ciudadano no se presentó en a la diligencia, nos permitimos notificarlo por aviso el Auto "por medio del cual se corrigen una actuación administrativa se cierra una investigación y se traslada para alegatos del 23 de febrero de 2021", contra el Distrito de Buenaventura, identificada con el Nit No. 890399045-3, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de Auto "por medio del cual se corrigen una actuación administrativa se cierra una investigación y se traslada para alegatos del 23 de febrero de 2021; de la cual se adjunta copia íntegra en dos (2) páginas, quedando notificado al finalizar el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Auto "por medio del cual se corrigen una actuación administrativa se cierra una investigación y se traslada para alegatos"
Copias: Dos (2)
Proyectó / Elaboró: Jairo Jimenez Suarez- Técnico Administrativo DARPO
Revisó: Ancizar de Jesús Yepes- Abogado Contratista DARPO
Archívese en: 0751-039-001-0024-2010



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN Y SE TRASLADA PARA ALEGAR"

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en las leyes 1333 de 2009, 99 de 1993 y 1437 de 2011; por los acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017, y por las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0750 No. 0751-0397 – 2014 (septiembre 5 de 2014), "por la cual se impone una media de suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la celda transitoria, ubicada en el corregimiento de córdoba, Distrito de Buenaventura, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se toman otras determinaciones" contra el Distrito de Buenaventura identificada con Nit No. 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A. E.S.A. – BMA identificada con Nit. No. 830.509.644-0, los cuales, fueron comunicados personalmente como se observa en los folios 1545 y 1546 del legajo.

Que, mediante auto del 23 de septiembre de 2014, se formularon cargos al Distrito de Buenaventura identificada con Nit No. 890.399.045-3 y la empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A. E.S.A. – BMA identificada con Nit. No. 830.509.644-0, a los cuales, fue entregado el oficio de citación para notificación como se observa en los folios 1587 y 1588 del legajo.

Que, por auto del 07 de noviembre de 2014, se cerró investigación y se remitió el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca para que rindiera concepto y calificara la falta. Haciéndolo a través del concepto del 07 de septiembre de 2018.

Que una vez agotadas dichas etapas encontramos que no hemos surtido la de Alegatos de Conclusión, siendo una exigencia consagrada en el numeral 18, del procedimiento denominado Trámite Sancionatorio Ambiental. Por lo tanto, será necesario agotarla.

Para ello, previamente echaremos mano del artículo 41 del CPACA, que reza: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa...y adoptará las medidas necesarias...".

En consecuencia, dejamos sin efectos el auto de cierre de investigación y retrotraemos la actuación hasta antes de haberlo dictado.

De conformidad con el acervo probatorio existente, que evidencia la no existencia de solicitud de práctica de pruebas, se ordenará el cierre de la investigación y se dispondrá correr traslado por el término común de diez (10) días al investigado, para que presente sus alegatos de conclusión, si a bien lo tiene, de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.



AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE
CIERRA UNA INVESTIGACIÓN Y SE TRASLADA PARA ALEGAR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental adelantada en contra el Distrito de Buenaventura identificada con Nit No. 890.399.045-3 y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A. E.S.A. – BMA identificada con Nit. No. 830.509.644-0, consistente en: dejar sin efectos el auto de cierre de la investigación y las actuaciones posteriores al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto de cierre de investigación.

ARTICULO TERCERO: Cerrar la investigación y conceder el término de diez (10) días hábiles para que, si a bien lo tiene el encartado, presente sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente auto al Distrito de Buenaventura identificada con Nit No. 890.399.045-3, representado legamente por el señor VICTOR VIDAL PIEDRAHITA alcalde del D.E., de Buenaventura y la Empresa Buenaventura y Medio Ambiente S.A. E.S.A. – BMA identificada con Nit. No. 830.509.644-0, representada legalmente por el señor WILSON EDILBERTO FREIRE CARDENAS o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Buenaventura D.E., el día veintitrés (23) de febrero del 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (c) Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste *R.M.*

Expediente: 0751-039-001-0024-2010